



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 581

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GREGORIO VASQUEZ RAMIREZ y OTROS
DDO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RAD. 19-001-31-05-002-2019-00212-00

Advierte el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. MARIA LUCÍA SERRANO TEJADA en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA LUCÍA SERRANO TEJADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.061.766.785 expedida en Popayán – Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No.263.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA LUCÍA SERRANO TEJADA, apoderada judicial de la parte demandada, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

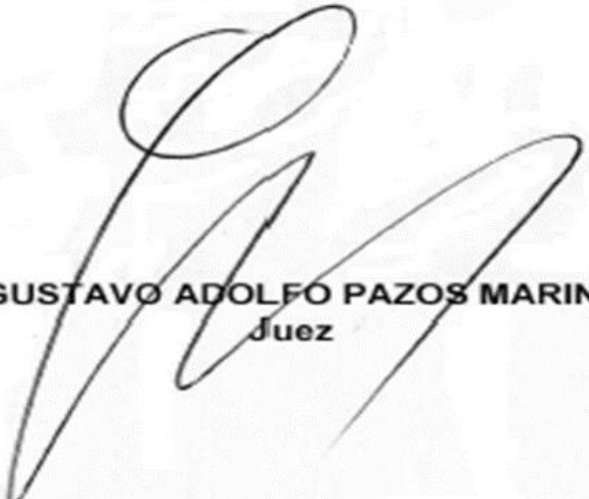
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

QUINTO: Para efectos de realizar la audiencia pública virtual, los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y llamados en garantía, deberán aportar al correo del juzgado, si no lo han hecho, el correo electrónico de los representantes legales, partes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 FIJADO HOY, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
